

**DEBE DECIR:****“Artículo 1. Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 709 770 201,00 (SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar las asignaciones temporales y la diferencia de jornada de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, las encargaturas para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las áreas de desempeño laboral establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 29944, la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el VRAEM, los beneficios correspondientes de los profesores contratados, en el marco de la Ley N° 30328, los beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493 y el financiamiento de las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal para el desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 01 “Transferencia para financiar las asignaciones temporales y la diferencia de jornada de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, las encargaturas para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las áreas de desempeño laboral establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 29944, la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el VRAEM, los beneficios correspondientes de los profesores contratados, en el marco de la Ley N° 30328 y los beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493 (...)”

1703824-1

## EDUCACION

### **Decreto Supremo que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU**

**DECRETO SUPREMO  
N° 008-2018-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificado por el artículo único de la Ley N° 30489, diversas instituciones educativas de Educación Superior, entre las que se encuentran Institutos de Educación Superior Pedagógicos, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen, y tienen los deberes y derechos que confiere la Ley Universitaria para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados

por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública del docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, de acuerdo al primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, los Institutos de Educación Superior Pedagógicos, para su adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógicas, deben solicitar su licenciamiento al Ministerio de Educación dentro del plazo que establezca el reglamento de la dicha Ley;

Que, según la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, durante el proceso de adecuación de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos como Escuelas de Educación Superior Pedagógicas, dichos institutos deben contar con autorización de funcionamiento vigente, por tanto, aquellos institutos a los cuales se les venza el periodo de autorización de funcionamiento deben solicitar su prórroga a través del procedimiento de revalidación;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, respecto a Institutos de Educación Superior Pedagógicos, y la posterior regulación establecida en la Ley N° 30512 y su Reglamento, resulta necesario modificar la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, a fin de considerar a dichos Institutos en el proceso de adecuación a Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**

Modifíquese la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

**“Décima Cuarta. Adecuación de Institutos de Educación Superior Pedagógicos a Escuelas de Educación Superior Pedagógica**

Los IESP deben solicitar su licenciamiento hasta el 30 de junio de 2021 para su adecuación como EESP, de acuerdo con los lineamientos y el cronograma que el Minedu emita para este fin. La adecuación es el conjunto de acciones que el IESP desarrolla para su tránsito a EESP cumpliendo con las condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley, el presente Reglamento y las normas que dicta el Minedu para tal efecto.

Durante la adecuación de Institutos de Educación Superior Pedagógicos a Escuelas de Educación Superior Pedagógica, los IESP deben contar con su autorización de funcionamiento vigente, por tanto, aquellos a los cuales se les venza el periodo de autorización de funcionamiento deben solicitar su prórroga a través del procedimiento de revalidación; salvo los IESP comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que están facultados para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, quienes solicitan su licenciamiento, conforme a las disposiciones

a las que hace referencia el primer párrafo de la presente Disposición Complementaria Transitoria.

Durante el periodo de adecuación, los IESP pueden brindar su servicio educativo a nivel regional, cumpliendo con los requisitos, condiciones básicas de calidad y respondiendo a los criterios de optimización establecidos en el presente Reglamento y las normas correspondientes.

Durante el periodo de adecuación, el Minedu realiza los procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

El periodo de adecuación inicia a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento”.

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1703825-2

## **Declaran de interés nacional la realización de la “Copa Mundial de Fútbol Sub-17 - Perú 2019” y crea Grupo de Trabajo**

### **DECRETO SUPREMO N° 009-2018-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Federation Internationale de Football Association (FIFA) ha otorgado oficialmente al Perú la organización de la Copa Mundial de Fútbol Sub-17- Perú 2019 a realizarse en octubre del año 2019 en el Perú, siendo esta designación una muestra de la confianza que la FIFA demuestra hacia la capacidad de nuestro país para organizar eventos de alcance mundial;

Que, asimismo, en el año 2019, el Perú se convertirá en el Centro del Deporte Mundial, con el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos, los VI Juegos Parapanamericanos y la Final Única de la Copa CONMEBOL Sudamericana; por lo que, con la realización de la Copa Mundial de Fútbol Sub-17-Perú 2019, se consolidará el posicionamiento del Perú como centro del deporte mundial en el citado año;

Que, la Copa Mundial de Fútbol Sub-17-Perú 2019 será una oportunidad histórica para ser parte de un gran evento deportivo, cultural y turístico que beneficiará de manera integral al país y al fútbol, mejorando la imagen del país en el exterior, incrementando el flujo del turismo receptivo e interno a nivel nacional, contribuyendo a la descentralización y dinamización las economías locales, a través de la generación de empleo producto de: remodelación de estadios, creación de zonas de entrenamiento, servicios de logística y transporte, una mayor ocupación hotelera y, el uso de servicios turísticos y conexos;

Que, la realización de este tipo de eventos es de sumo interés para el país porque constituyen un medio que contribuirá a estrechar los lazos de fraternidad, intercambio cultural y solidaridad con las hermanas naciones participantes;

Que, la magnitud del esfuerzo que se deberá desplegar para garantizar la impecable organización de tan importante campeonato, compromete a que todos los estamentos públicos y privados se involucren activa y prontamente en su planificación, siendo indispensable dictar las medidas que hagan viable que dicho evento sea un acontecimiento que contribuya preponderantemente al desarrollo y promoción del deporte del país organizador y su efecto multiplicador en el desarrollo económico y social que lo involucre;

Que, asimismo, la FIFA otorgó a los peruanos el FIFA FAN AWARD por el gran sentimiento de peruanidad y la pasión mostrada hacia el fútbol por los hinchas. En ese sentido, la Copa Mundial de Fútbol Sub-17-Perú 2019 es una gran oportunidad para consolidar al país no sólo como los mejores hinchas, sino también como los mejores anfitriones del mundo, fortaleciendo la identidad nacional, dejando en alto la imagen del Perú y convirtiéndolo en un destino de mayor atracción;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene como objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, a efectos de lo cual se entiende como evento, a la asamblea, foro, congreso, cumbre, competencia deportiva o cualquier actividad programada de relevancia internacional, que haya sido declarada de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario declarar de interés nacional la realización de la “Copa Mundial de Fútbol Sub-17-Perú 2019” a realizarse en territorio peruano en octubre de 2019;

Que, las Federaciones Nacionales de Fútbol son los representantes de la FIFA en sus respectivos territorios y con el objetivo de organizar la Copa Mundial de Fútbol Sub-17-Perú 2019 se ha creado el Comité Organizador Local (COL), el cual tendrá a su cargo el desarrollo del citado torneo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Declaración de Interés Nacional**

Declárese de interés nacional la realización de la “Copa Mundial de Fútbol Sub-17 – Perú 2019” que se llevará a cabo en diversas ciudades del territorio peruano durante el mes de octubre de 2019.

#### **Artículo 2. Apoyo de los Gobiernos Sub Nacionales**

El Instituto Peruano del Deporte, en el marco de lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, solicitará a los Gobiernos Regionales y Locales brindar el apoyo necesario al Comité Organizador Local (COL) de la Copa Mundial de Fútbol Sub-17 – Perú 2019 para llevar a cabo los eventos deportivos en sus respectivas ciudades.

#### **Artículo 3. Infraestructura deportiva**

El Instituto Peruano del Deporte se encargará de la remodelación de los estadios y del mejoramiento o construcción de las zonas de entrenamiento seleccionadas en coordinación con el Comité Organizador Local (COL) de la Copa Mundial de Fútbol Sub-17 – Perú 2019, para el cumplimiento de los objetivos del evento.

#### **Artículo 4. Creación y objeto del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo Copa Mundial de Fútbol Sub-17-Perú 2019, adscrito al Ministerio de Educación, encargado de llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la citada Copa Mundial.

#### **Artículo 5. Conformación del Grupo de Trabajo**

5.1. El Grupo de Trabajo Copa Mundial de Fútbol Sub-17-Perú 2019 está conformado por los siguientes miembros:

- a. Un/a representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá.
- b. Un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.